

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

31 de enero de 2022

<b>RADICADO</b>	05001-41-05-003-2022-00038-00
<b>DEMANDANTE</b>	ÉRICA JASMÍN MONTOYA RUÍZ
<b>DEMANDADO</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
<b>ASUNTO</b>	Inadmisión

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

- 1) Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección de correo electrónico anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin. (Art. 6º, Decreto 806 de 2020)
- 2) Requerir para que adjunte la reclamación, con la constancia del lugar donde se surtió la misma ante PORVENIR S.A, en aras de determinar la competencia. Lo anterior, por cuanto la obrante en el numeral 3 pág., 6 del expediente digital, no se logra evidenciar con claridad la oficina en que se presentó, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S.
- 3) Indicar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial. (Art. 3º, Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE,**

El juez,

**JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ**